

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1856

Radicación Nro. 76001311000320230043300

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la señora ANA YULIET DIAZ, demanda para la DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderado en contra del señor JESUS RUBEN ESCRUCERIA GONGORA.

Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación a los demandados.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas en el libelo de la demanda, este despacho no accederá a las mismas toda vez que no se aportan los respectivos títulos del bien inmueble a efectos de determinar que se cumpla con los presupuestos exigidos en el art. 598 del C.G.P para su embargo y secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes demandadas la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **NO ACCEDER** al decreto de las medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1b812a827a106dd69bb7e0d39e0eb3b7cfe195ad2d1226ce023716af0f77a0**

Documento generado en 05/12/2023 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>